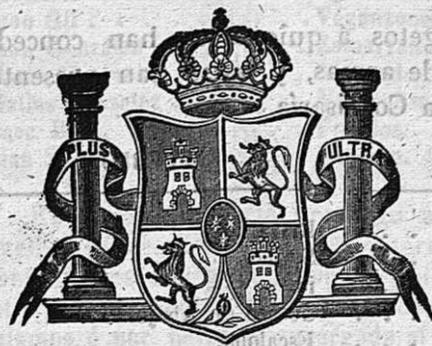


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 30 de Abril.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres. . . . .	25
	Por un mes. . . . .	12
FUERA.	Por tres. . . . .	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 20 de Marzo, número 80, se lee lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Ontiñena, provincia de Huesca, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra don Andrés Callen, vecino de Candanos en dicha provincia, y en su nombre el Licenciado D. Mariano Lezeano, apelado; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial por la que declaró válido y subsistente el acuerdo del Gobernador de la provincia concediendo á Callen derecho de participacion en los aprovechamientos de pastos comunes del vecindario de Ontiñena, y en el dia sobre el desistimiento pretendido por las partes á consecuencia de la transaccion celebrada por las mismas:

Visto:

Vistas las providencias del Gobernador de la provincia de Huesca, dictadas á instancia de D. Andrés Callen y comunicadas al alcalde de On-

tiñena, previniéndole que respetando el indudable derecho que concedia al interesado como propietario y terrateniente de aquella villa con casa abierta en ella la Real orden de 20 de Febrero de 1846, no le privase en manera alguna de los disfrutes y aprovechamientos comunes á sus vecinos, reservando al ayuntamiento el derecho de impugnarlas en la via contenciosa:

Vistas la demanda de Ontiñena ante la Diputacion provincial, pidiendo que se dejasen sin efecto dichas providencias, y la contestacion del demandado combatiéndola por los conceptos expresados:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 21 de Enero de 1857, por la que se declaró que las providencias del Gobernador fueron conformes y arregladas á la legislacion vigente; no habiendo en su consecuencia lugar á su revocacion, y siendo por tanto legal y justo el derecho de Callen para que se le hiciese participe como á los demas vecinos de Ontiñena del disfrute y aprovechamiento de los pastos:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Ontiñena, admitido y mejorado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, solicitando la revocacion de la sentencia apelada, y la declaracion de que Callen no tenia derecho á lo que pretendia respecto de las verbas de justiprecio del pueblo de Ontiñena:

Visto el escrito del Licenciado Lezcano, en que á nombre de Callen pidió que se confirmase la referida sentencia:

Visto el auto acordado por la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo, dando comision al Juez de primera instancia de Huesca para la práctica de las diligencias de prueba acerca de ciertos hechos indicados por mi Fiscal como convenientes para el mejor acierto en el fallo:

Vista la certificacion del Secretario del ayuntamiento constitucional del pueblo de Ontiñena, Pablo Perez, sacada del libro de actas que obra en la Secretaría de dicho ayuntamiento, de la que resulta la transaccion que en el dia 5 de abril de 1858 se celebró entre el teniente alcalde Don Mariano Mur y demás individuos del menciona-

do Ayuntamiento, á los que se unieron los ganaderos y mayores contribuyentes del citado pueblo de Ontiñena que quisieron tomar parte autorizando dicha transaccion, y D. Andrés Callen; por la cual; separándose ámbas partes del pleito pendiente, convinieron en el modo y forma con que en lo sucesivo y mientras D. Andrés Callen administre su patrimonio segun en la actualidad lo verifica, haya de disfrutar como los demás vecinos y ganaderos de Ontiñena de los pastos comunes, pudiendo introducir en ellos hasta el número de 350 cabezas, sujetándose al pago de los reparos y demás cargas vecinales, contribuyendo á este efecto con la cantidad de 40 rs. anuales:

Visto el escrito de 1.º de Mayo siguiente, en que el Licenciado D. Mariano Lezcano; á nombre de Don Andrés Callen, presentando la referida certificacion, pide que habiéndola por exhibida se apruebe el convenio á que se refiere, y en su virtud se haya por extinguido y fenecido este pleito sin ulterior progreso:

Visto el escrito de 30 del mismo mes, en que mi Fiscal, con presencia de la citada transaccion, manifiesta que no teniendo el Estado un interés directo en el presente litigio, ni apareciendo que la estipulacion convenida infiera perjuicio al procomunal del lugar de Ontiñena, confirmándose por ella la obligacion de D. Andrés Callen á satisfacer las contribuciones territorial, industrial y cargas vecinales que puedan corresponderle, mediante lo cual la suprema Autoridad tutelar y protectora de los intereses comunales ninguna responsabilidad contrae presentando su aprobacion, concluye pidiendo se eslime así, y haya por apartado al Ministerio fiscal de la accion y demanda en su virtud interpuesta:

Visto el auto de 8 de Junio, en que la Seccion de lo Contencioso, para mejor proveer, acordó que se devolviese al Ayuntamiento de Ontiñena la expuesta certificacion á fin de que cumpliera con lo prescrito en el art. 81, párrafo noveno y final de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Visto el decreto del Gobernador de la provincia de 14 de Abril de 1859, acordando, á solicitud del

Ayuntamiento y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, autorizar á dicha corporacion municipal para llevar á efecto la transaccion con sujecion estricta á las bases fijadas en la sesion de 5 de Abril de 1858:

Considerando que la transaccion celebrada por las partes, y el consiguiente desistimiento de mi Fiscal, como apelante, hacen imposible el curso legal de este litigio;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra, y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel de Guillasmas, Don Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en mandar se sobresea en el presente pleito, devolviéndose los autos de primera instancia al Consejo provincial de Huesca.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860. — Juan Sunyé.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion en Telégrama de las

VIGILANCIA.

10 y 55 minutos de la noche de ayer me dice lo siguiente:

«En una conferencia celebrada antes de ayer entre el Duque de Tetuan y Muley-el-Abbas, quedaron satisfactoriamente arregladas todas las dificultades para la conclusion de la paz. Ayer redactaban los Plenipotenciarios y habrá quedado concluido el tratado. El plazo señalado para la entrega de los 400 millones, es desde 1.º de Junio de este año, al 1.º de Enero del que viene»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 28 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Montes.

El dia 30 de Mayo próximo de doce á una tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en el Ayuntamiento de la villa de Cuellar, los remates simultáneos de 3,700 pinos, procedentes de los pinares de la Comunidad de villa y tierra, divididos en cuatro lotes.

PRIMER LOTE.

Table with 3 columns: NÚMERO, CLASES, VALOR EN TASACION. Row 1: 4,000 Quinzales, A 2 rs. 50 céntis. uno.-2500.

SEGUNDO LOTE.

Table with 3 columns: NÚMERO, CLASES, VALOR EN TASACION. Row 1: 4,000 Quinzales, A 2 rs. 50 céntis. uno.-2500.

TERCER LOTE.

Table with 3 columns: NÚMERO, CLASES, VALOR EN TASACION. Row 1: 4,000 Cabrios, A 4 rs. uno.-4000.

CUARTO LOTE.

Table with 3 columns: NÚMERO, CLASES, VALOR EN TASACION. Row 1: 700 Ochaveros, A 40 rs. uno.-7000.

Cuyo remate y corta han sido autorizados por Real orden de 28 de Marzo último.

El pliego de condiciones estará espuesto en ambos sitios para conocimiento del público.

Segovia 26 de Abril de 1860.—Félix Fanlo.

Relacion de los sugetos á quienes se han concedido licencias de uso de armas, y no se han presentado á recogerlas de la Comisaría.

Table with 2 columns: NOMBRES, PUEBLOS. Lists names and their respective locations.

Table with 2 columns: NOMBRES, PUEBLOS. Lists names and their respective locations, continuing from the previous table.

Manuel Moreno . . . . . Siguero.  
 Simon Muñoz . . . . . Santiuste de San Juan Bautista.  
 Fermín del Asno . . . . . Arcones.  
 Antonio Martín . . . . . Aguilafuente.  
 Pedro Hernando . . . . . Dehesa mayor.  
 Luis Soria . . . . . Frumales.  
 Antonio Palacios . . . . . Cuesta y sus barrios.  
 Mariano Fernandez . . . . . Nava de la Asuncion.  
 José Gonzalez . . . . . Olmillo.  
 Aniceto Orgaz . . . . . Muñopedro.  
 Serapio Cachorro . . . . . Frumales.  
 Miguel Sanz . . . . . Prádena.  
 Prudencio Perez . . . . . Duraton.  
 Teodoro Gomez . . . . . Cuellar.  
 Mateo Martín . . . . . Armuña.  
 Gregorio García . . . . . Abades.  
 Mariano Gonzalez . . . . . Juarros de Riomoros.  
 Pedro Gomez . . . . . Navalmanzano.

Bonifacio de Santos . . . . . Gomezerracin.  
 Juan Gil . . . . . Veganzones.  
 Juan Gonzalez . . . . . Zamarramala.  
 Mario Herranz . . . . . Alconada.  
 Matias Gonzalez . . . . . Valtiendas.  
 Isaac Bao . . . . . Francos.  
 Juan Sanz . . . . . Baraona.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos expresados, que si en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín no se presentan á recoger dichos documentos por sí mismos ó por persona encargada al efecto, se darán por caducadas las concesiones, y órden á la guardia civil para que proceda á recoger las escopetas. Segovia 24 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

**VIGILANCIA.**

El Alcalde Corregidor de esta capital pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que por don Pedro Leon Ortega, vecino de esta ciudad, de oficio Estérero, se ha depositado en la Secretaria de dicha Alcaldía, una bolsa con 57 rs., que en el dia de Miércoles Santo, en que tuvo lugar el mercado que se celebra en esta ciudad, se halló sobre el mostrador de su establecimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público se presente á recogerlo la persona que se crea con derecho á ello, en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, previas las formalidades convenientes.

Segovia 28 de abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

**VIGILANCIA.**

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno, en 18 del corriente, me comunica lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Capitan del Batallón provincial de Baza, don Vicente de Beza y Riquelme; el Oficial tercero del cuerpo de Administracion militar, don Agustin de Pruna Melero, y el Alférez del regimiento de Caballeria milicias de Matanzas, don Pedro Estrada y Barnich. Al propio tiempo ha sido rehabilitado en su empleo el Capitan graduado, Teniente del regimiento de Infantería de la Reina, don Juan Diaz de la Quintana.—Lo digo á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia.

Segovia 28 de abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del corriente, se me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de

la provincia de Navarra lo que sigue:

En el expediente instruido con motivo de la consulta de V. S., sobre si deben ó no permitirse dentro de poblado las fábricas de aguardiente, las de curtidos y licuacion de sebo, el Consejo de Sanidad en fecha 6 del mes próximo pasado, ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesion de ayer, aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera, que á continuacion se inserta. Enterada esta seccion de la consulta hecha al Gobierno, por el Gobernador de la provincia de Navarra, sobre si deben permitirse ó no dentro de poblado las fábricas de aguardiente, las de curtidos y licuacion de sebo, (cuya cuestion se agita en aquella provincia desde 1832, y ha dado lugar á varios informes de las Juntas de Sanidad, y á diferentes disposiciones de las autoridades), vá á manifestar en breves términos su dictámen. En primer lugar viene este suceso, á acreditar una vez mas lo mucho que urge ahora que toma la industria nacional rápido acrecentamiento é inusitada actividad, establecer una clasificacion, como en otras naciones, que comprenda los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos; dividiéndoles en clases diferentes, segun las precauciones que la Administracion considere preciso adoptar respecto á cada uno de ellos y los trámites que hayan de exigirse para autorizar su fundacion. Hállase pues España en el dia considerada bajo este punto de vista, como la Francia hasta que se publicaron el decreto de 15 de Octubre de 1810, y el reglamento de 14 de Enero de 1815.—Pero faltando en nuestro pais una legislacion bien entendida sobre este importante asunto, y no siendo facil empresa la de establecerla de improviso; forzoso es entre tanto resolver la consulta del Gobernador de Navarra, ya que no en conformidad con leyes preexistentes, de acuerdo á lo menos con lo que aconsejan la razon y las disposiciones adoptadas en otros paises, á fin de evitar peligro y resguardar la salud pública. Los establecimientos donde se destila aguardiente, ofrece el solo peligro del fuego: no son dañosos á la salud, aunque sí mas ó menos incómodos, segun que se hacen en ellos grandes ó pequeñas destilaciones. Las tenerías ó fábricas de curtidos, deben únicamente reputarse incómodas, por el mal olor que despiden, toda vez que por medio de una buena policia se evite la acumulacion de sustancias animales en estado más ó menos próximo á la putrefaccion. Y finalmente,

los establecimientos destinados á la licuacion de las grasas, sobre ofrecer el peligro de incendio, expiden mal olor y aun pueden gozar de cierta insalubridad, cuando en ellos faltan el aseo y buen orden. Pero estas consideraciones hacen precisa la traslacion de tales establecimientos fuera de poblado, sobre todo despues de haberlos permitido fundar hace mas ó menos tiempo? La Seccion puede proponer una medida de precaucion que, sobre intempestiva, considera exagerada. Entre los establecimientos á que se refiere la consulta, solamente los destinados á la licuacion del sebo se hallan comprendidos en la 1.ª clase de las tres que establece la legislacion Francesa, cuya clase requiere separacion de las habitaciones particulares, aunque no sea indispensable el apartamiento del recinto de las poblaciones. Las fábricas de aguardiente y las tenerías están comprendidas en la clase 2.ª que abraza aquellos establecimientos, cuya separacion de las habitaciones, (no de las poblaciones) no es en rigor necesaria; pero cuya formacion no debe permitirse si no se adquiere la seguridad de que las operaciones que en ellos se practiquen no han de causar daño ni incomodar al vecindario. Este mismo concepto merecen tales establecimientos en varios otros paises de aquellos en que menos libertad se deja á la industria; y tal es tambien el dictámen de la Seccion. Por lo tanto, cree esta que el Consejo deberá proponer al Gobierno: 1.º Que no hay motivo bastante fundado para obligar á establecer fuera de las poblaciones las fábricas de aguardiente, las de curtidos y las casas destinadas á la licuacion del sebo, existentes en el dia en diversas poblaciones de Navarra, ni aun para exigir que de las de nueva creacion hayan de fundarse fuera de poblado. 2.º Que se obligue á los dueños de dichos establecimientos á hacer las reformas necesarias para atenuar el peligro de los incendios, y adoptar cuantas disposiciones sean posibles, á fin de evitar al vecindario la molestia de los malos olores. 3.º Que no se permita en adelante fundar establecimiento alguno destinado á la licuacion de sebo, ú otros cuerpos crasos, á no ser en las afueras de las poblaciones. 4.º Que las Tenerías y fábricas de aguardiente de nueva creacion hayan de estar, bien sea fuera de las poblaciones ó bien en los arrabales de estas, en edificios convenientemente aislados de los inmediatos. Y habiéndose dignado resolver S. M. de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden

lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y como regla general que ha de servir de norma en lo sucesivo. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de quien correspondia. Segovia 27 de Abril de 1860.—Félix Fanlo.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

El Visitador de la Renta de papel sellado D. Felipe de Blancas, que se halla ejerciendo sus funciones en el distrito de Cuellar, debe pasar con el propio objeto á los demas pueblos de la provincia; lo que se anuncia en el presente Boletín, á fin de que todos los funcionarios públicos y oficinas del Estado de los partidos respectivos, sea cualquiera el Ministerio de que dependan, no pongan á dicho Visitador obstáculo alguno en el desempeño de su cometido. Segovia 27 de Abril de 1860.—José Juan de Martinez.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

No habiéndose podido realizar los débitos que por la Contribucion Industrial y de Comercio de 1859, se hallan adeudando los individuos cuyos nombres se expresan; el Sr. Gobernador por su decreto de 13 del corriente y á propuesta de esta Administracion se ha servido declarar insolventes á dichos sujetos. Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856.

D. José Alvarez.—Felipe Sastre.—Teodoro San Gabriel.—Mariano Lotero.—Mateo Rodriguez.—Pablo Ortigosa.—Eugenio Alonso.—Julian Iglesias.—José Diaz.—Castora Gimeno.—Eugenio Huertas.—Juana Martinez.—Hijas de Juana Capa.—Antonio Sanchez.—Eugenio Lopez.—Juan García.—Ana Palacios.—Miguel Gonzalez.—Teresa de Andrés.—Ramon Cueto.—Manuela Estéban.—Francisco Valmisa.—Barbara Tejero.—Viuda de Antonio Martín Laborda.—Clemente Perez.—Juan Herranz.—Gumersindo Criado.—Antonio Lledot.—Mariano Montero.—Vicente Rincon.—Petra Velloso.—José Fernandez.  
 Segovia 18 de Abril de 1860.—El Administrador, P. O., José Alvarez de Villena.

**Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se procederá á la segunda subasta el dia 11 de mayo próximo, de doce á doce y media de su mañana, para la obra de repa-

racion en el lugar escusado del edificio Exconvento de los Huertos de esta ciudad, perteneciente al Estado, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, ante su presidencia, teniendo entendido que no se admitirá postura que esceda de 416 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 26 de abril de 1860.—Miguel Buron.

**Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta para el dia 26 de Mayo próximo y hora de doce á doce y media de su mañana, la obra de Albañilería en el edificio titulado de San Sebastian de la Villa de Sepúlveda, perteneciente al Estado, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en esta Administracion principal y el Subalterno de Sepúlveda; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, y en la Villa de Sepúlveda ante el Señor Alcalde y Administrador respectivo, teniendo entendido que no se admitirá postura que esceda de 280 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan enterarse de la subasta. Segovia 26 de abril de 1860.—Miguel Buron.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Con sugesion á lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858, 31 de diciembre de 1859, 31 de marzo próximo pasado, y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del reino, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona á las doce del dia 30 del venidero mes de mayo, el servicio del alumbrado público y particular por gas, de dicha ciudad, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de aquella provincia.

Segovia 28 de abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

**Ayuntamiento Constitucional de Segovia.**

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Iltre. Ayuntamiento y con autorizacion superior se saca á pública subasta la construccion de un carro para la limpieza de esta capital, bajo el tipo de 1256 rs., cuyo remate en estas Casas Consistoriales tendrá lugar el dia 8 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal, desde el dia de hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y demas antecedentes de su particular.

Segovia 28 de abril de 1860.—Nemesio Callejo.

**Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.**

Con la aprobacion superior del Señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por todo el presente año, el fruto de piña albar, y piñote negral del pinar de este pueblo, bajo las condiciones del pliego formado al efecto por un dependiente del ramo: cuyo acto tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de este pueblo, á los ocho dias del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de diez á doce, bajo el tipo de 600 rs., en que ha sido tasado. Aldeanueva del Codonal 24 de Abril de 1860.—El Alcalde, Remigio Toledano.

**Alcaldía de Bernardos.**

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 340 pines de las clases siguientes:

	Tasacion REALES.
79 piezas de cuarta de 24 pies, á 60 rs.	4740
156 id. de sesma de 25 á 35 pies, á 60 rs.	9360
48 id. de troza de 14 pies de largo, á 60 rs.	2880
57 id. de vigueta, á 30 rs.	1710
<b>Total...</b>	<b>18690</b>

Cuyo acto tendrá efecto en esta casa consistorial á los 30 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial, á las once de su mañana, bajo las condiciones del pliego aprobado. Bernardos 25 de Abril de 1860.—P. E. A., El Teniente primero, Pedro Bartolomé Barrio.

Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de Africa.

**Pueblo de Pinilla Ambroz.**

D. Simon Palomares 2 rs. Francisco Perez 2, José Garcia 8, Joaquin Lázaro 2 cuartos, Marcos Rodado menor 1 rs. y 3 cuartos, Vicente de Frutos 4, Marcos Rodado 4 rs., Paula Garcia 2, Juan de Frutos 4, Valentin Rodado 4, Manuel de Nicolás 2, Sinfiorano Gonzalez 8 ctos., Juan Antonio Gomez 8, Julian Gil Perez 2 rs., Pedro de Nicolás 1, Pedro Garzon 4 ctos., Luis Lopez 2 rs. Juan Salinas 4 ctos., Antonio Casado 1 rs., Cipriano Gonzalez 4 ctos., Felipa Gomez 3 rs., Pedro Gomez 2, Manuel Garcia 1, Angel Gomez 8 ctos., Julian Gomez 6, Joaquín Aguado 1 rs., Francisco Heranz 4, Bernabé de Santos, Cura ecónomo 8.

Total..... 60 rs.

**Pinilla Ambroz 7 de Marzo de 1860.**

—El Alcalde, Luis Lopez.—El Señor Cura, Bernabé de Santos.

Talon núm. 143.

**Pueblo de la Lastrilla.**

D. Manuel de Iglesias, párroco 11 reales, Vicente Martin 2, Ambrosio Velasco 10, Nicolás Mariano Garrido 4, Domingo Martin 2, Bonifacio Martin 2, Tiburcio Velasco 1, Romualdo Velasco 2, Gerónimo Cerezo 8 mrs., Benito Martin 3 rs., Felipe Rubio 2, Antonino Rubio 4, Eulogio Martin 2, Domingo Velasco 1, José Martin 17 mrs., Santiago Martin Garrido 16, Alejandro Segovia 1 rs., Manuel Marinas 1 y 6 mrs., Pedro Martin 4 rs., Antonio Velasco 1 y 32 mrs., Victorio Velasco 16 mrs., Manuel Garrido 2 rs., Ignacio Rubio Martin 24 mrs., Frutos Lopez 1 y 2 mrs., Clemente Velasco 1 rs., Fermin Lopez 1 y 6 mrs., Antonio Segovia 1 y 14, Andrea Segovia 2 y 12, Luis Martin 1 rs., Juan Martin 2, Ignacio Rubio de Diego 2, Eugenio Garrido 1, Santiago Martin Velasco 24 mrs., Dionisio Garrido 32, Antonio Martin 1 rs., Cañisto Martin 1 y 14 mrs., Higinio Puerta 32 mrs., Buenaventura Segovia 2 rs., Tomás Segovia 24 mrs., Policarpo Martin 1 rs., Félix Martin 2, Alfonsa Martinez 6, Francisco Gomez 1, Ecequiel Martin 14 mrs., Juan Martin Velasco 1 rs.

Total.... 90 rs. y 21 mrs.

**La Lastrilla 7 de Marzo de 1860.**

—D. Manuel de Iglesias.

Talon núm. 144.

**Pueblo de Añe.**

D. Mateo Beltran, cura párroco 10 reales, Valentin Martin 5, Valentin Yagna 2, Romualdo Andrés 3, Ildefonso Borregon 2, Sinfiorano Andrés 2, Mariano Caldevilla 2, Leon Llorente 5, Joaquin Gutierrez, cirujano 10, Justo Andrés 1, Hilario Andrés 2, Fermin Aragonese 1, Ruperto Llorente 72 cénts., Evaristo de Frutos 48, Leon Redondo 60, Santiago Llorente 48, Manuel de Lázaro 2 rs., Francisco Redondo 1, Julian de Frutos 72 cénts., Manuel de Luis 1 rs. 30 cénts., Venancio Valverde 94, Juan Alvarez 48, Pablo Llorente 1 rs., Fermin de Lázaro 1., Santos Aragonese 4, Rosalía Llorente 48 céntimos, Atanasio Yanguas 4 rs., Pedro Yanguas 2, Vicenta Gil 2, Faustino Garcia 48 cénts., Casiano Gomez 1 rs., Damian Manso 2, Miguel Manso 3., Anselmo Llorente 2, Antonio Redondo 94, Pablo Alvarez 48, Julian Mateos 48, Remigio Santos 4 rs., Martin Miguel 2, Celedonio Pascual 50 cénts., Pedro Gomez 48, Hipólito Yanguas 2, Victor Redondo 94 cénts.

Total... 88 rs. 50 cénts.

Añe 5 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Valentin Martin.

Talon núm. 145.

**Pueblo de Fuentidueña.**

D. Brantio Gomez, Alcalde 10 rs., Angel Salcedo, Teniente de Alcalde 10, Saturnino Diez, Regidor 10, Benito Galindo, idem 2, Antonio Palomar id. 4, Gabriel Garcia, Secretario 10, Tomás Garcia 8, Agueda Sanz 6, Gabriel Pajares 2, Antonio Escolar 4, Vicente Pertiera 10, Eugenio Arranz 1, Fidel del Pozo 4, Magdalena Gonzalez 50 cénts., Valentin Lopez 2 rs., Nicolás Gonzalez 3, Eustaquio Lázaro 2, Francisco Pascual 2, Dionisio de Pablo 2, Matias Lopez 50 cént., Pedro Lázaro 4 rs., Frutos Lázaro 2, Cipriano Pastor 1, Venancia Melero 1 y 50 cénts., Isaac Diez 4 rs., José Cuesta 3, Bernardo Salcedo 10, Ildefonso Barba 8.

Total... 122 rs. 50 cénts.

Fuentidueña 9 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Braulio Gomez.

Talon núm. 145.

**Pueblo de Urueñas.**

D. Juan Garcia Chaves, Cura Párroco 19 rs., Agustín Velazquez, Alcalde 12, Mateo Bartolomé, Teniente 12, Manuel Guijarro, Regidor 12, Mariano Antoran 12, Isidoro Sanz 12, Manuel Garcia 12, Juan Orcajo Garcia 12, Manuel Sanz 20, Manuel Martin Peña 6, Angel Martin Lobo 12, Leandro Pedro, 12, Alejandro Martin 10, Juan Sanz Barral 10, Celedonio Martin 6, Pascual Sanz 7, Cipriano Martin 1, Gerbasio Callejo 4, Isidoro Orcajo 1, Mariano Guijaro Onrubia 10, Epifanio Merino 6, Vicente Sanz 6, Agustín Guijaro 1, Mariano Martin 2, Francisco Barral 2, Pascual Montes 4, Isabel Rodrigo 2, Leoncio Poza 2, Valentin Callejo 2, Vicente Martin 1, Rafael Poza 2, Tomas Orcajo 1, Pedro Guijarro 1, Bernabé Merino 1, Juan Callejo 1 Mateo Martin 12, Ildefonso Orcajo 1, Antonio Martin 1, Diego Fresnillo 1.

Total... 248.

Urueñas 8 de Marzo de 1860.—El Alcalde Agustín Velazquez.

Talon núm. 149.

(Se continuará.)

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.